PROVINCIA DE SANTA FE
STERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

cción Provincial de Catastro

REGISTRO GENERAL

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL Nº 2/80

SANTA FE, 26 AGO. 1980

Visto la necesidada de reglamentar la expedición de copias o fotocopias autorizadas de la documentación registral e informes a que se refieren los artículos 44 y 45 de la Ley Nº 6435; y

CONSIDERANDO:

Que para solicitar la referida documentación deberá cumplimentarse con lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley Nº 6435;

Que el solicitante deberá justificar el interés legítimo en averiguar los datos requeridos (Artículo 36 de la Ley Nº 6435);

Por ello, de acuerdo con las facultades conferidas por los artículos 75 y 87 de la Ley Nº 6435 (t.o. Ley Nº 8180) y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de la Dirección Provincial de Catastro

EL DIRECTOR DEL REGISTRO GENERAL- SANTA FE

D I S P O N E:

1º.- El Registro General-Santa Fe expedirá copia o fotocopia autorizada de la documentación registral y de los informes que se soliciten, de conformidad con las leyes vigentes y lo prescripto por la presente Disposición.

2º.- La solicitud de copia o fotocopias autorizadas referidas en el artículo precedente, expresará como mínimo:

a) Nombre, apellido, domicilio y número de documento de identidad del solicitante cuando fuese un particular que tenga interés legítimo.

b) La matrícula profesional si se tratase de abogado, escribano, procurador o agrimensor en el ejercicio de sus funciones, además de los datos requeridos en el inciso anterior.

c) El poder correspondiente cuando se actúe en representación del titular registral, organismos públicos o instituciones crediticias oficiales.

d) Individualización de la documentación de acuerdo a datos de inscripción o anotación.

e) El acto para el cual deba servir, o la causa judicial o administrativa para la que se requiere la copia o el informe.

3º.- La solicitud será presentada ante la División Mesa de Entradas y Salidas, quien inmediatamente de recibida la pondrá a despacho del Departamentoque correspondiere para la expedición de la copia o fotocopia y su pertinente autorización, la que se efectuará en el término de veinticuatro (24) horas de su recepción.

///

A. 309.034 - For. 25

PROVINCIA DE SANTA FE
STERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

cción Provincial de Catastro

REGISTRO GENERAL

4°.- La División Mesa de Entradas y Salidas rechazará la solicitud que no contenga los requisitos enunciados en el artículo 2° e igualmente la que no esté debidamente repuesta con las tasas que fija o fije la Ley N° 3456 (t.o. Código Fiscal) y Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1980).

5°.- Los Jefes de Departamento y, en su ausencia, de División que correspondieren, certificarán con su firma y sello aclaratorio las copias o fotocopias que expida el Registro General; dejando expresa constancia del objeto para la cual se expiden.

6°.- Las copias o fotocopias autorizadas de la documentación registral y de los informes no son válidas para actos que constituyan, modifiquen o extingan derechos reales, debiendo hacerse constar tal circunstancia en la certificación que se expida.

7°.- Del trámite de las solicitudes de copias o fotocopias en el Registro General, se dará conocimiento a la Dirección para el control de los respectivos tickets antes de proceder a su archivo.

8°.- Elévese a la Dirección Provincial de Catastro para su conocimiento y ratificación.

9°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

n.v.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA
DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO
REGISTRO GENERAL
SANTA FE
SANTA FE

Dr. JOSE EDUARDO PARMA
DIRECTOR
REGISTRO GENERAL - SANTA FE

A. 309.034 - For. 25